

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfechos adelantado el importe de la misma.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

## CIRCULAR.

A fin de que por este Gobierno pueda expedirse pasaporte con destino al extranjero á los mozos que lo solicitan de 15 á 36 años, segun el art. 24 de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 13 de Agosto último, publicada en el Boletin oficial número 40, correspondiente al dia 16 del mismo mes, se hace preciso que la fianza que presten los interesados con dicho objeto sea á satisfaccion de los Ayuntamientos respectivos cuyas corporaciones levantarán acta que remitirán á este Gobierno con expresion de las señas personales de los individuos á cuyo favor haya de expedirse dicho documento. Santander 13 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Gomez, vecino de Pontevedra, en solicitud de autorizacion para

construir en terrenos de dominio público de la isla Rua, en la ria de Arosa, una fábrica de salazon de pescado y el camino de servicio de la misma, con arreglo al proyecto que ha presentado; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.<sup>a</sup> Se dará principio á ellas dentro del plazo de dos meses, terminándolas en el de seis, contados ámbos desde la fecha de esta Real orden.

3.<sup>a</sup> En el de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma en la Gaceta consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuanto acredite haber hecho obras por igual valor.

4.<sup>a</sup> Se concede al interesado, con destino exclusivo al establecimiento de que se trata, una extension de terreno de 2.000 metros cuadrados, que deberán replantar el Ingeniero Jefe.

5.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, en cuyo caso volverá

dicho terreno á formar parte del dominio público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.

Sr. Director general de Obras públicas.

(G. del 9 de Octubre.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á las tropas del ejército, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Agosto y 30 de Setiembre último, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion tendrá lugar á las doce en punto del dia 29 del mes de la fecha, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infantería; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se intentan subastar.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego

de condiciones inserto á continuacion:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se expresarán con destino al arma de infanteria del ejército de la Península, segun lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Agosto y 30 de Setiembre últimos.*

1.<sup>a</sup> El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos construidos que á continuacion se expresa:

100 001 camisas, condos cuellos sueltos cada una

60 000 morrales

61 000 corrajes completos.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos, cuyo pormenor se expresa en un pliego especial que los acompaña para la mejor inteligencia; todo lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta, detallándose además aquellas al comunicar al proponente la aprobacion del remate; siendo condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional, pudiendo únicamente aprovecharse de la extranjera para las tapas de los morrales, en el caso de no haberlas en el país.

2.<sup>a</sup> El cosido de las camisas y morrales será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos. El corraje será cosido con hilo de cáñamo y con la perfeccion que requiere el arte.

3.<sup>a</sup> Para la mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores puedan interesarse en ella, el número de prendas que se intenta adquirir se subdivide en lotes en la forma siguiente, siendo preferida la proposicion que abraza mayor número ó totalidad:

Camisas, en lotes de . . . . . 25.000

Morrales, en id. de . . . . .	15.000
Correaes, en id. de . . . . .	15.250
4.° Los precios límites que han de regir en la subasta serán los siguientes:	
	Ptas. Cts.

Por cada camisa con dos cuellos . . . . .	3.00
Por cada morral . . . . .	3.20
Por cada correae completo	10.25

5.° Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la 4.° parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera á los 20 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 dias de una á otra. Todas las prendas tendrán un sello que exprese claramente el nombre del constructor, y no serán admitidas en almacenes las que carezcan de este requisito; en el concepto que en el correae tendrá lugar el sello en todas las prendas que le constituyen, como son: el palin, cinturón, cartuchera y bolsa de municiones.

6.° La admision de prendas se hará á completa satisfaccion de la Comision nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por esta Junta, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará siempre acta. La misma Comision tendrá á la vista para el reconocimiento de prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta. Al reconocimiento de prendas y efectos no podrán asistir los contratistas; y en el caso de que se considerasen perjudicados podrán acudir en reclamacion al Excmo. Sr. Presidente de la Junta.

7.° Una vez aprobada por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se exprese haber sido declarada admisible, cuyo pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, que se le expedirán por el importe del mismo total de prendas que estuviese obligado á entregaren cada plazo.

8.° Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderá el pago hasta que lo efectúe: las que lo fueren en la última ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable si esto no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

9.° Todas las prendas y efectos que fuesen desechados por la Comision receptora deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer se conozca á primera vista haber sido desechadas en reconocimiento anterior por no reñir las condiciones exigidas en la contrata.

10. Las proposiciones han de hacerse y presentarse en pliego cerrado media hora ántes del remate, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse, siendo preferidos los que en igualdad de precios lo hagan por mayor número de lotes, segun la condicion 3.°; no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado en la condicion 4.°, y las que no estén redactadas conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar extendidas en papel sellado correspondiente, y acompañado á ellas la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles por todo su valor nominal los depósitos en efectos del Estado que produzcan el interés anual de 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3.

Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados; para lo cual, y con el objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta.

Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de 2, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

11. El autor de una proposicion que comprenda la totalidad de los efectos ó de cada clase de los que son objeto de esta subasta no podrá retirarla aunque se adjudique parte de los lotes á los autores de proposiciones más ventajosas, y quedará obligado á entregar la parte que se le adjudique.

12. El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate afianzará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1852.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

Tambien serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que con él deben entender.

Igualmente serán de su cuenta los gastos que se ocasionen por los anuncios de la subasta que se inserten en la

Gaceta, cuyo pago ha de justificar en acto de entregar las copias de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato, segun se previene por Real orden de 20 de Setiembre último, inserta en la Gaceta del dia 30 del mismo mes.

14. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les marque el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda ó efecto; en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

15. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

16. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resalverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Octubre de 1875.—El Subintendente Interventor, Vicente Castañón.—V.° B.°—El General Vicepresidente, Aleman.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid el dia... de... , número ..., segun las cuales han de contratarse... (aquí las prendas ó efectos por que desee hacer proposicion el interesado) con destino á las tropas del ejército de la Península, se compromete á entregar... (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura el número de las prendas ó efectos), al respecto de... pesetas una (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 10 del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Inspector general de Obras públicas de la isla de Cuba D. Antonio María Jáudenes, y á la de estar comprendido en el art. 2.° del

Real decreto de 6 de Agosto último,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de primera clase.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Inspector general de Obras públicas de las Islas Filipinas D. Manuel Ramirez Bazan, y á la de estar comprendido en el art. 2.° del Real decreto de 6 de Agosto último,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion civil de primera clase.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. del 9 de Octubre.)

### DIRECCION GENERAL RENTAS ESTANCADAS.

#### Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 14 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Rosalía Alvarez Arias, hija de D. Ramon, Capitan del Regimiento de Oviedo.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

### JUNTA SINDICAL.

DEL

#### Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres al 21 de noviembre 48-75; á 90 div. 49.

París, á 8 div. 5, 11 1/2.

Barcelona, á 8 div. 3 1/4 beneficio.

Cádiz, á 8 div. 1 1/4 daño.

Madrid, á 8 div. 1 1/8 y 1 1/4 daño.

Zaragoza, á 8 div. 3 1/8 daño.

Santander 13 de Octubre de 1875.—El Adjunto de Turno, Víctor María Cedrun.

# Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

## POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7 761 40	
		503	Santiurde Toranzo.	152 64	7.914 04
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	5.03 40	
		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.		4 500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3 880 80
5	Manuel Abascal Perez.	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna.	42	Idem.	3 550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo	421	Santander.		3 630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 »
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 »
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	2.580 12
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		15	Santoña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Pielagos.	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	343	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Pielagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Pielagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.		1.395
22	Lino Ceballos	512	Idem.		1.365 20
23	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.		1.341 »
24	José M. Aguirre Lauren- cin.	272	Idem.	1.242 »	
		129	Astillero.	72 90	1.314 90
25	Genaro Cos.	546	Santander.		1.303 20
26	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.		1.301 40
27	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	
		36	Rivamontanal Mte.	38 34	1.282 14
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
29	Justo Sarabia	1.361	Idem.		1.215 »
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
32	Mateo Obregon.	1.09	Idem.		1.188 »
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
35	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 »	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
37	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.		1.090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 »
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 »
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
41	Antonio Lopez Doriga				1.020 60
	Aguirre	946	Idem.		1.013 40
42	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.006 20
43	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		995 40
44	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		990 »
45	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		954 »
46	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		936 »
47	Roman Llata Portilla.	978	Idem.		918 »
48	Francisco Lopez Doriga				
	Bustamante.	138	Idem.		
49	Manuel Huidobro Arre- dondo.	864	Idem.	871 20	
		172	Astillero.	31 50	902 70
50	Pedro Ruiz Tagle y Guar- damino.	586	Torrelavega		879 21

## POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
1	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adic- cional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adic- cional.	I dem	1.400 »

## OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matriculas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo: y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matriculas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

## Universidad de Valladolid.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

Escuelas.—Dotacion.—Fondos de que se pagan.

### POR OPOSICION.

Provincia de Valladolid.

De niñas.

La elemental de nueva creacion de Olmedo, dotada con 825 pesetas anuales casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

### POR CONCURSO ORDINARIO.

Provincia de Búrgos.

De niños.

La elemental de Quintanar de la Sier-

ra, con 825 pesetas anuales casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Carazo, con 625 id. id. id.

La incompleta de Santa Olalla de Bureba, con 343,75 id. id. id.

Provincia de Palencia.

De niños.

La incompleta de Arroyo, con 112,50 id. id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales de Puentenansa, la de San Martin de Villafufre y la de Vedoris, con 626 id. id. id.

La incompleta de San Martin de Toranzo, con 500 id. id. id.

La id. de Collado de Cieza, con 200 id. id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental de Melgar de Abajo, con 625 id. id. id.

La incompleta de Sardon de Duero, con 520 id id. id.  
 La id. de Corrales de Duero, con 308, 75 id. id. id.  
 Las id. de Gordaliza de la Loma, la de Ramiro, la de Aguasal y la id de Berceruelo con 247,50 id. id. id.  
 De niñas.  
 La elemental de Pesquera de Duero,

con 530 id. id. id.  
 La id. de Muriel, con 416,50 id id. id.  
 Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas, y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirigirán las solicitudes

acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de provincia á que corresponde la vacante.  
 Valladolid 9 de Octubre de 1875.—  
 El Rector, Dr. José María Frias.

Compañía. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

# COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.  
 Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

## OBRAS PUBLICAS.

## Provincia de Santander.

Carretera de segundo orden de Búrgos á Peña-Castillo.

Mes de Junio de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
D. Fernando Villegas	Corvera.	351	Camin° Fermin Lopez.	22	2	1	»	»	1
Antonio Blanco.	Idem	363	» Ildefonso Arnaiz.	29	10	»	»	6	6
Ramon Bustamante.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	2	2
Angel Cruz.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Justo Diaz.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	5	5
Antonio Gomez.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	3	3
José Lopez Lerma.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Manuel Quevedo.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Joaquin Manteca.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Francisco Linares.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	2	2
Joaquin Rueda.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Juan Coterrilla.	Idem	364	» Pio Laso.	29	10	»	»	4	4
Joaquin Rueda.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Antonio Gomez.	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Mateo Villegas,	Idem	»	Idem	»	10	»	»	1	1
Alejandro Revuelta.	Puente-Viesgo.	369	» Manuel Obregon.	18	12	»	»	1	1
Pancracio Mirones.	Idem	370	Idem	14	6	»	»	5	5
Suma . . . . .						1	»	36	37
Número de árboles destruidos en meses anteriores. . . . .						»	»	»	624
Total . . . . .						»	»	»	661

Santander 28 de Agosto de 1875.—El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

## Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que el diez del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Tetuan, barrio de Molnedo, emplazada dentro de una superficie de veinte y cuatro metros, sesenta centímetros correspondiente á la misma como accesorio ó servicio los terrenos, así como tambien lo que ocupa una tejavana, que constituye el horno, cuyos materiales son de la propiedad del inquilino Sr. Soto: su altura se compone piso bajo y alzada elevándose en su segunda mollada otro piso bajo el que hace fachada con la azotea situada de Sur á Norte de la misma, linda por su estado derecho ó Norte con terreno de Higuera y Francisco de la Hoz,

por la izquierda ó Sur con solar de esta propiedad por su frente, Este con terreno de don Bonifacio de la Vega y por la espalda Oeste con la viuda de D. Ramon Iribar; hallándose en la actualidad en mediano estado de conservacion, por lo que, teniendo en cuenta su situacion y demás está tasada en siete mil quinientas pesetas. 7.500

Y un solar al Sur de la misma casa que linda al Norte el horno y terreno servicio de la casa de Pedro de la Higuera, tiene una superficie entre los límites marcados de ciento setenta y dos metros noventa centímetros y está tasada en la cantidad de mil seiscientas setenta y siete pesetas. 1.677

Total pesetas. . . . . 9.177

Cuyas fincas pertenecen á D. Lorenzo de la Peña y D. Gumersindo Astorga y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de ocho mil quinientas pesetas y costas objeto de la ejecucion que contra los mismos se sigue por don Ramon Torres Dado y firmado en Santander á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco —Ignacio Bartolomé.—P. O. de S. S.; Ricardo Cagigal,

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á heredar á D. Vicenta Orna y Velarde, natural y vecina que fué de Viérnoles, y estuvo casada con D. Felipe Gutierrez y Velarde, fallecida sin testar en dicho pueblo de Viérnoles el dia veinte de Julio último, á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado á deducirle por medio de Procurador con poder bastante como lo ha verificado ya su hija D. Amalia Gutierrez y Orna, advertidos de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar

Dado en Torrelavega á 8 de Octubre de 1875.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Angel Fernandez.

## Anuncios particulares.

### Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta

## LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

## PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña (saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

# ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

## PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
De Santander á Coruña	330	165
De Santander á Montevideo	3430	1000
De Santander á Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc  
 Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PIÑEIRO, Muelle núm 15.

## ANCHOR LINE

DE BURDEOS Á NEW-YORK.

Saldrá directamente de Burdeos el 15 de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor de gran porte nombrado.

# TYRIAN.

Admite pasajeros en 1.ª Rvn. 1,600  
 — — — en 3.ª — 640

Informarán en la corredería de Don Modesto Piñeiro, Muelle núm. 15.

D. Luís Ratier, vecino de Santander, donde residió hasta principios de Julio de este año, cuya habitacion cedió á uno de sus hijos, ha trasladado provisionalmente su domicilio á Bayona, rue Maubec núm. 19, donde se le puede dirigir la correspondencia y todo lo relativo á sus negocios. Siendo temporera su ausencia y sometida al restablecimiento de su salud, hará saber por circular su definitiva residencia en Santander y Bayona.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.